Se admiten suscriciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es framco de porte.

# OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo llegado à noticia de esta Diputacion que algunos Ayuntamientos no recaudaron el arbitrio de ocho mrs. por carnicera de carne, otros que lo hicieron con morosidad y poca eficacia sin dar cuenta, y en fin, que algunos exigen retribucion por ese servicio, y no han empleado la energía debida para que fuese productivo el impuesto: en su virtud, se ha servido resolver y mandar.

1. C Los Ayuntamientos que no hubieren recaudado y administrado debidamente el arbitrio, y entregado los fondos sin descuento á los arrendatarios del arbitrio, manifestarán los motivos que han renido para dejar de cum-

plir en el término de 15 dias.

2. Aquellos que habiendo administrado, no hubiesen dado cuenta con entrega de todos los productos al arrendatario sin el menor descuento por via de recaudo, pues debió hacerse de oficio, y a satisfaccion del arrendatario, lo realizarán dentro del término referido.

3. Para facilitar la fiscalizacion de la calidad de las carnes en cuanto á policía de salubridad y de su peso; se prohibe matar carnes mas de una vez al dia en tiempo fresco, y dos en verano á discrecion de los Ayuntamientos, operacion que no podrá ejecutarse en casas particulares, ni en otro punto que el macelo donde le haya, ó en el parage que designe el Ayuntamiento bajo la pena de un duro por cabeza por la primera vez, doble la se-

gunda y perdida las res en la tercera.

4. Los Ayuntamientos que no cumplan y hagan cumplir estas disposiciones, incurrirán en la multa de mil

Zaragoza 18 de Octubre de 1842.=El Presidente.= Juan Salvador Ruiz = Manuel Lasala, Secretario.

Teniendo presente esta Diputacion que con el año fina el arrendamiento del arbitrio de ocho mrs. por carnicera de carne, y que con anticipacion debe sacarse à nueva postura para el año de 1843; ha resuelto, que se anuncie por el Boletin oficial y por los periódicos de la capital, y por carteles que deberán fijar los Ayuntamientos en los parages acostumbrados, que para el Domingo 13 de Noviembre se admitirán posturas ante la misma en el local de sus sesiones, à hora de las 11 de la mañana bajo el tipo de los arriendos anteriores por partidos segun se verificó en la anterior subasta. Zaragoza 18 de Octubre de 1842 = El Presidente. - Juan Salvador Ruiz = Manuel Lasala, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se

me ha comunicado con fecha 12 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente = Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia nacional, las cuales hacen directamente los Ayuntamientos de los puebios, ó los comandantes de las secciones de dicha Milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar: que V. E. prevenga lo conveniente à fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de Abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente à ese Ministerio para que al remitirlas al de mi cargo vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pue-ca resolver acerca de ellos lo mas acertado. De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.

Lo que se publica por medio de este periódico para co-nocimiento de las personas á quienes incumbe su cumplimiento. Zaragoza 18 de Octubre de 1842.= Juan Salvador

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me di-

ce lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 de del actual la órden signien-te = Exemo. Sr: He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. En-terado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar: 1. Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, pot ser opuestos á la ley de Aduanas. 2, Oue no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo tr de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios. Y 3.º que se proceda á la investigación del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á que segun su naturaleza corresponda, asi como la importancia de la obligacion que ha de cubrit por medio del oportuno presupuesto, y con este fin ten-dran curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De órden de S. A. lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspon-dientes = Y la Direccion lo traslada à V. S. para los propios fines, debiendo insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la inserta órden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1842.= Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los que se hallan comprendidos en lo presente brden. Zaragoza 20 de Octubre de 1842.=C. I. I.= Mariano Serrano.

Las Direcciones generales de Aduanas y Aranceles, Rentas Unidas y Contaduría general de Valores me dicen lo

Por el Ministerio de Hacianda se ha comunicado á esta Direccion general de Aduanas con fecha 24 de Setiembre último la órden siguiente.=Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten guias para el interior de géneros extrangeros y frutos coloniales, cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos autes de 1.º de Noviembre de 1841; y en su vis-ta, conformandose S. A. con el parecer de esa Direccion general, de la de Rentas Unidas y de la Contaduría general de Valores, se ha servido resolver que no se niegue la guia de los géneros existentes antes del expresado dia 1. o de Moviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de Puertas à la Empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar á la resolucion de este asunto, y que no se exijan otras; previnién-dose al Intendente de Cadiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes = Y lo trasladamos à V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y y efectos consiguientes; en el concepto que deberá insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1841 = Agustin Fernandez Gamboa = José Tomas Gimenez = Gonzalo de Cardenas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Zaragoza 20 de Octubre de 1842 = C. I. I=Ma-

riano Serrano.

Intendencia militar.=6. O Distrito.=Su capital Zaragoza. Intendencia general militar.=Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 6 del actual la orden siguiente.=Exemo. Sr =Por el Ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 31 de Mayo último se dice à este de mi cargo lo signiente =He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. fecha 29 de Abril último con motivo de haber solicitado D. Antonio Gimeno que le sean devueltos en metálico veinte y ocho mil ochocientos noventa y cuatro rs. en que fué tasada la casa y cercado de tapías que se le demolió para la fortificación de la plaza de Zaragoza. Enterado S. A. y en vista de lo propuesto por la Direccion general del tesoro y Contaduría de distribucion, se ha servido determinar que con arreglo á la Real orden de 11 de Abril de 1836, recojan las oficinas de la Administracion militar la certificacion de crédito de este interesado y espidan en equivalencia la correspondiente carta de pago, y considerándolo como anticipo hecho en fuerza de la necesidad para objetos de Guerra, se admita la enunciada carta de pago en el de las contribuciones devengadas hasta fin de 1840, con arreglo á la ley de 14 de Agosto último é instruccion de 26 del mismo con que se circuló. Lo que de orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1842.=José Joaquin de la Fuente.=Sr. Intendente militar del Distrito de Aragon.=Es copia.=Fontela.

Edicto. Habiéndose mandado á esta Audieneia por S. A. el Regente del Reino en 6 del corriente mes, proceda á publicar la vacante de la Promotoría Fiscal del partido de Segura; ha acordado, se fijen los edictos preveni-dos, y se anuncie por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas previncias, señalando el término de treinta dias para la admision de memoriales en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, comados desde este de la fecha, á fin de darles la instruccion prevenida, debiendo los pretendientes acreditar la calidad de Abogado, su edad y vecindario, y demas requisitos necesarios al efecto, sin los que, y finado dicho término no serán admitidos. Dado en Zaragoza á so de Octubre de 1842.= D. Mariano Broto.

En el diario de esta ciudad del 12 de los corrientes y Boletin oficial núm. 78., del 29 de Setiembre último, se publicó como de mayor cuantía una casa que perteneció al cabildo de la misma, sita en su calle de la Caraza núm. 78, debiéndose entender de menor por ascender su tasacion tan solamente á la cantidad de 19.538 rs. vn., que servirá de tipo para la subasta, advirtióndose que su comprador deberá ejecutar el pago en dinero nietálico y en 20 plazos de año cada uno, conforme a las órdenes vigentes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 17 de Octubre de 1842.=José de la Cruz.

El Intendente militar del 5.º Distrito Galicia.

Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre pré-ximo venidero la contrata de los Hospitales militares de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta para contratar el suministro y asistencia de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, con el plan de alimentos y catálogo de medicamentos que deben suministrarse.

El remate se celebrará en los estrados de la misma Intendencia el 10 de noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, por el término de dos años a lo menos ó de

cuatro á lo mas.

Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fija el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital que se inserte en el Boletin oficial do la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares con el obje-to de su mayor publicidad. Coruña to de Octubre de 1842 = Josquin Fontanilles. = P. A. D. S.=Francisco Perez Villaamil.

Por providencia del M. I. Sr. D. Tadeo Capablanca, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta capital, y Juez primero de primera instancia de la misma y su partido; se saca de nuevo á pública subasta para pago de acreedores:

Una casa sita en esta ciudad calle de las Armas número 171, confrontante con otras de los herederos de D. Francisco Contamina y de D. Luis Septen, tasada con su car-pintería, herrage y cubaje en 37 593 rs. vn.; cuyo valor

en renta anual es el de 1600 rs. vn.

La persona que quiera hacer postura lo verificará dirigiendo un pliego á la Escribanía de D. Nicolas Lopez, calle del Coso núm. 7, caya postura no pueda ser inferior al precio de la tasacion por mediar intereses de menor. Zaragoza 20 de Octubre de 1842.=Nicolas Lopez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuneian los remates de las fincas que à continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 3 de Diciembre próximo, dándoss principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.º instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

Casas procedentes de la bolsa de Aniversarios del Pilar de esta ciudad, cuyos pagos deberán ejecutarse por los compradores así como los de las demas que se espresarán en dinero metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

1. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 12.500 rs. vn. sita en esta ciudad y su calle Castellana núm. 80 con 108 varas cuadradas de sitio; no tiene carga, está arrendada en 451 rs. 26 mrs.: capitalizada en 10.164 rs. 2 mrs. segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembra de 1236 y 11 de Mayo de 1837 y rasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 10.334 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta. El arriando de esta finca y 4 siguientes fina en S. Juan de Junío de 1843.

2. En quiebra: otra casa rematada en 10.200 rs. vn. sita en dicha calle núm. 51 con 103 varas de sitio, está arrendada en 451 rs. 26 mrs., no tiene carga, tasada en 7787 rs. vn. y capi-

talizada en 10.164 rs. 24 mrs. que es &c.

3. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 15.200 rs. vn. en la subida de la Albardería núm. 90 con 71 varas de sitio, con la advertencia de que para regularizar el terreno de esta casa con la inmediata del núm. 91 y evitar la servidumbre que ahora tienen deben agregarse à esta las alcobas de la casa núm. 90 que hay en el cuarto entresuelo y principal, y se ha de segregar de la del núm. 91 para la del 90 un cuarto bajo, desban y cocina alta que corresponde á la otra casa, esto es considerando las dos casas con todo su centro y cielo; no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. vn. y tasada en 13.560 rs. que es &e.

4. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 20.000 Fs. vn. en la calle de las Cantarerías núm. 53 con 76 varas cuadradas de sitio propio y 25 con servidumbre; no tiene carga, está arrendada en 600 rs. vn. tasada en 10.870 rs. vn. y capi-

calizada en 13.500 que es &c.

5. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 18.200 rs. vn. sita en la calle de las Cautarerías núm. 54 con 25 varas cuadradas de terreno, está arrendada en 640 rs. vn. no tiene carga, tasada en 11.116 rs. vn. y capitalizada en 14.400 rs.

vn. que es &c.

6. En quiebra: Otra casa rematada en la cantidad de 30.500 rs. vn. sita en la calle Castellana núm. 98 con 283 varas cuadradas de sitio propio y 5 cubas de cabida de 45 nietros de vino con prensa y linterna; no tiene carga, está arrendada en 752 rs. 32 mrs., capitalizada en 16.941 rs. 6 mrs. y tasada en 22.497 rs. que es &c. fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1844.

(Se concluirá.)

LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Narracion histórica de los sucesos políticos de aquella época y de la constitucional de 1820 á 1823, acompañada de
una reseña de los reinados de Cárlos IV y de Fernando VII,
hasta el año de 1832. Obra Pintoresca, adornada con
mas de 1000 grabados en madera y láminas litografiadas ó grabadas, de los acontecimientos
mas notables de dicha época.

#### PROSPECTO.

Pocos españoles desconocen el interés que ofrecen las escenas y hechos acaecidos en nuestro pais durante el presente siglo; esto nos ha hecho buscar con afan los medios de sonocerle y apreciarlos en su justo valor; pero por mas que hemos revuelto catálogos y librerías, no hemos podido hacernos con una relación imparcial y acabada de toda esta época. Apuntes, fracmentos históricos y alguna historia, todo concretado y referente á un periodo dado es lo que hemos podido encontrar. Algunas de estas producciones nos han parecido llenaban su objeto; pero sin quitar à sus autores ul una hoja de su corona, nos parece tambien que falta todavía la Crónica del siglo XIX.

Mas bien por tradicion, que de otro modo, sabemos los últimos tiempos del reinado de Cárlos IV y los primeros de Fernando VII; y las épocas anteriores, por ejemplo la desde 1814 á 1820, las conocemos mas por haberlas visto, que por haberlas leido.

Lo que á nosotros sucedió, sucederá con poca diferencia á todo el mundo; y asi hemos creido que era un servicio al público emprender este trabajo: el cuadro por cierto no ha de care-

cer de interés.

Al principiar el siglo, un favorito sin conocimientos ni tacto en el gobierno, apoderado de la sancillez de Cárlos IV habiendo empezado por interesar el corazon de Maria Luisa, destruye la cohesion y fuerza monárquica con que el gran Cárlos III gobernaba la nacion española. Sucumbe por la fuerza de los hechos, y el pueblo siguiendo á ciegas quizá la impulsion de aquellos, le arroja tumultuariamente del último escalon del trono á que se habia sabido elevar; y mientras otro órden de cosas parecia natural deberse esperar, se complica la situación por la renuncia mas ó menos espontánea de Cárlos IV, viniendo en pos la invasion estrangera. Una resistencia heróica y hasta desespe-

rada oponen los desapercibidos españoles á las huestes francesas vencedoras de toda la Europa; y en tan crítica y poca escogido situacion se estipula un pacto entre el pueblo y el rey. Hecna pedazos en 1814 la tabla de los derechos, el absolutismo vuelve con su mano de hierro á recoger las riendas del gobierno, hasta que en 1820 se renueva el pacto de 1812; pero la Europa del año 20 no era la del año 12. El rey Pernando VII se había ensayado en el peligroso acte de las restauraciones, y el pueblo español tal vez no había aprendido bastante en él de conocer sus intereses; de aqui los protocolos del Congreso de Verona, y poco despues la emancipación de nuestras importantes colonias. Hasta el año de 1832 duró con mas ó menes violencia el impulso de la restauracion, y la regeneración de la Francia y la muerte de Fernando VII produces la reconquista de los derechos del pueblo dos veces reconocidos y dos veces perdidos; esta es el cuadro que nos proponemos trazar.

Mucho antes hubiera visto la luz pública esta obra á no haberse opuesto dificultades de consideracion. La de poder revistar los documentos auténtices é indispensables; el hallar algunas personas, testigos pressuciales de los hechos y bastante metidas en las interioridades del gobierno, que nos pudiesen descubrir las causas de muchos sucesos oscuros, eran los principales

inconvenientes que nos arradraban.

Ahora se nos han franqueado los archivos por disposicion del gobierno, y tres colaboradores que reunea las anteriores circunstancias y cuyo nombre no nos permite descubir su modestia, pero cuyas plumas conoce ventajosemente el público, han tomado

parte en nuestros trabajos.

No tenemos pretensiones, ó solo tenemos la de dar á conocer los sucesos y los personajes históricos de aquella época. No tenemos opinion política, porque al escribir la primera letra de nuestra obra, hemos cerrado bajo llave nuestro estecismo político. Si un ministro, por ejemplo, del gobierno absoluto regeneró la hacienda de la nacion, alabaremos, no à él, sino sus operaciones rentísticas. Si bajo un gobierno constitucional, otro ministro de Estado con su atordimiento é imprevision nos enemistó con toda la Europa, censuraremos, no á él, sino á sus disparos diplemáticos: en una palabra, siempre veremos los hechos y examinaremos las causas; nunca los hombres, ni tomaremos razon de sus opiniones políticas.

De lo publicado tomaremos lo auténtico é incontrovertible; acerca de las épocas no conocidas procuraremos la mayor luz posible; sobre lo problematico diremos nuestro parecer, fundándolo; algunos manuscritos inéditos vendran á llenar nuestras páginas; y la buena fe y esmero en la narracion es lo que po-

demos garantir al público.

Hemos espuesto nuestro objeto y los medios de llevarlo á cabo: solo nos falta añadir que daremos á conocer tambien lo acaecido en América hasta el reconocimiento de su independencia.

Parte material.

Saldrá La Guerra de la Independencia por cuadernos de 15 en 15 dias: esto es, uno el dia 1.º, y otro el dia 15 de cada mes, empezandose á publicar el dia 15 del mes de Octubra próximo.

Cada entrega constará de dos pliegos con 16 pâginas de impresion en un todo igual al prospecto. Un número determinado de entregas formarán una época; cada época un tomo. Constará de 4 á 5 tomos.

No se pagarà nada adelantado, satisfaciéndose la primera entrega en el acto de llevarse à casa de los señores suscritores y

asi sucesivamente.

Las entregas se adornarán con seis viñetas, obra de los artistas mas conocidos, acompañando à cada una de dichas entregas una lámina litografiada, ó grabada representando el retrato de un personage célebre español, de los que han figurado en la Península, ó algun suceso importante, como la batalla de Bailen, el sitio de Zaragoza etc. En ello nos llevamos la mira de ver si impulsamos el importante ramo de litografía, tan descuidado entre nosotros, que procuraremos levantar de su estado de abyeccion, y en cumplimiento de nuestra palabra se distribuirán gratis algunos ejemplares del retrato de D. Manuel Godoy, que queda de muestra en todos los puntos de susaricion, y cuyo original se ha estraido del que conserva el godierno.

Al final de cada tomo se darà su correspondiente portada, y al concluir la obra los nombres de los señores suscritores.

Ofrecemos á los suscritores que nos favorezcan todas las garantías posibles para la continuacion de esta obra, pues la empresa que la ha tomado á su cargo, que es la del Panorama Español, tiene acreditado sobradamente que sabe cumplir sus promesas.

Las reclamaciones se dirigiran á Madrid francas de porte, á la direccion de dicho Panorama Españal y en las provincias por los encargados del mismo.

Precios de suscricion. En Madrid 5 rs. y 6 en las provin-

cias y estrangero, franco de porte.

4

Puntos de suscricion. En las provincias, en las comisiones del mencionado Panorama y en todas las administraciones y estafetas de correos.

Prospecto á la traduccion de la obra titulada Diccionario Tecnológico, ó nuevo Diccionario Universal de artes y oficios, y de economía industrial y comercial, escrita en frances por una sociedad de sabios y artistas.

Las artes industriales envilecidas en otro tiempo, han alcanzado desde fines del siglo XVIII mucha gloria relativamente à sus inmensos beneficios y poder, y en el dia son tan estimadas como que en ellas y en su aplicación á las ciencias fundan los Imperios sus mas sólidos títulos de riqueza. Mas à pesar de reconocerse sus admirables servicios, nadie hasta ahora en el siglo presente habia intentado erigirlas un monumento á un tiempo útil, y glorioso, que consignando sus progresos, sus descubrimientos y últimos trabajos, compendiase todas las invenciones é inspiraciones del genio; pues si la célebre Academia Francesa en el siglo anterior ejecutó en parte el gran proyecto de descubrir todas las artes y ciencias, sus incesantes progresos y la rapidez con que desde entonces corrieron à la perfeccion, le hicieron incompleto y defectuoso, y ya hoy no presta sino muy poca utilidad. Cuando las innovaciones y el tiempo hayan envejecido los procedimientos actuales, nuestros nietos se verán obligados á renovar nuestras descripciones para apropianlas al estado de sus conocimientos. Tal es pues ahora el objeto del Diccionario Tenclógico, que por abrazar el dominio entero de las artes industriales, es acaso la ciencia que mas alimento ofrece à la curiosidad de los hombres, y que por su variedad, riqueza de medios y fecundidad de resultados es digna de promover las meditaciones del sabio, de excitar el estudio del industrioso y de embellecer el ocio de las personas cultas. Tanto el hombre que en la adquisicion de las ciencias no tiene otro fin que formar su juicio y su razon como el que las aprende pot recreo, hallarán en esta obra un gérmen de conocimien-tos cuya posesion es sumamente interesante y necesaria al agricultor, al manufacturero, al comerciante, al artista, al mecánico, al físico, al químico, al naturalista, al juez, al letrado, al médico, y aun á los legisladores y gobernantes que colocados en el alto rango que ocupan no pueden conceder à las artes toda la proteccion que merecen, si les es ageno el estudio de la Tecnología.

El plan de esta obra está distribuido en la escala que nos ofrece en general la industria, en la aplicacion de nuestras fuerzas y las de su naturaleza al trabajo y produccion de las cosas útiles y segun la clasificacion à que nos conduce los ramos principales que forman el hermoso conjunto del Diccionario Tecnológico, estan ordenados en artes mecánicas y de cálculo, artes físicas y quimicas, artes agrícolas, y en fin la tecnología propiamente dicha que encierra todas las demas artes que se auxilian con procedimientos manuales ó con ins-

trumentos mas ó menos complicados.

Los Editores están persuadidos de que este Diccionario desarrollará en todas las clases de la Sociedad el cultivo de las ciencias y de las artes concentradas hasta aqui
en un limitado número de individuos con mas honor
que proyecho de la nacion, y que por su naturaleza
contribuirá poderosamente á popularizar los conocimientos científicos, que aplicados siempre y únicamente bajo
el aspecto de su utilidad, atraeran á su estudio á todos
los prácticos juiciosos con tanto mas fundamento como
que no se trata en él de inventar sino de propagar. Si
los Editores no se engañan en estas esperanzas habrán
conseguido cuanto puede lisonjearlos.

Condiciones de la suscricion.

Para llevar á cabo esta empresa se han hecho todos los esfuerzos imaginables solicitando la protección de las autoridades dependientes del gobierno y de las populares; y esperan que e ta protección y la de los particulares les permitirá continuar al punto la obra. Habiéndose hasta ahora publicado ocho tomos de ella, los restantes saldrán á luz dándose cada 40 días un tomo de 480 páginas de la misma letra y tamaño de este prospecto, al punto en que el número de suscriciones reunidas ponga á cubierto á la empresa de la mayor parte de los gastos que la obra exige. El precio de suscripcion en esta ciudad será el de 20 rs. por tomo y 22 en los demas puntos de la Península.

Sin la inspeccion ocular de las figuras, el discurso no bastaría para concebir exactamente los aparatos químicos. las maquinas, y muchas veces tambien los materiales y procedimientos de las artes; como un mismo aparato sirve para muchos fábricas, el mismo instrumento, y la misma figura se emplean por diferentes artifices, de ahí es que ha sido conveniente publicar las láminas de modo que puedan reunirse en volúmenes separados, ofreciendo al lector esta disposicion la facilidad de tener à la vista el texto y la figura. Las láminas que para proporcionar la mayor economía contendrán el número de figuras indispensable iran saliendo por separado y cuando lo exijan las materias que se traten, y como el número de ellas en cada publicacion ha de ser forzosamente indeterminado, se ha fijado el valor de dos reales por cada una de las dobles ó de pliego entero, y uno por las sencillas ó de medio pliego para todos los suscriptores.

El coste de cada entrega se pagará en el acto de recibirla. El coste de las láminas se entregará separadamente en el acto de recibirlas conforme se publique la entrega á que

pertenezcan.

Para no detener la publicacion de una obra de tanta importancia como la presente, no se ha esperado á que salgan todos los tomos de que ha de constar el original; se ha organizado la traduccion en forma de Diccionario con los ya publicados, completándose por suplemento los respectivos artículos alfabéticos segun se den á luz en Francia los pocos tomos que faltan para su conclusion, porque hemos creido no deber defraudar al público del interesante conocimiento de este Diccionario, aguardando á que se publicase su último tomo en el idioma en que se escribe. Toda la obra constará de 25 tomos aproximadamente.

En su desempeño no se ha perdonado gasto alguno para que la obra corresponda á su objeto, en cuanto al papel, caracter de letra, exactitud y perfeccion de las figuras, en lo que se convencerán los lectores de que el complacerlos es el mayor anhelo de los Editores.

Las personas que por subscribirse de nuevo no quieran pagar à la vez todo el valor de los ocho tomos publicados podrán arreglarse en cuanto á esto del modo quo estimen mas conveniente á sus intereses.

Se suscribe en Zaragoza en las librerías de Yague y Polo y Monge; y en Barbastro en la de Lafita.

El magisterio de educacion primaria de la villa de Estadilla en la provincia de Huesca se halla vacante; su dotacion 3000 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento del candal de propios, en dos plazos iguales, el primero en San Juan de Junio, y el segundo en S. Juan de Natividad de cada un año. Asimismo se halla vacante el magisterio de Niñas de la propia villa, su dotacion 1000 rs. vn., pagados del mismo caudal en las citadas épocas, y ademas, se le satisfará á la maestra uno, dos y tres rs. vn. con que contribuirán las niñas que asistan á la enseñanza, segun su clase que señalará el ayuntamiento, debiendo ser gratis la de las pobres de solemnidad. Los aspirantes á ambas vacantes presentarán sus solicitudes y muestras francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el dia 30 de Noviembre próximo, previniendo á los maestros pretendientes, que en igual mérito será preferido el que reuna la cualidad de acompañarle maestra.

En los términos de la villa de Urrea de Jalon, se ha encontrado un toro, cuya pertenencia se ignora, y deseando entregarlo al que acredite en debida forma ser suyo, pagando los gastos y abonos justos, se anuncia para que en el término de ocho dias concurran á acreditarlo; en el concepto de que no compareciendo el dueño en este término se adjudicará al inventor, por ser animal brabo que no puede tenerse en custodia por mas tiempo.

Zaragoza: Imprența Nacional.